

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 114

Fecha Estado: 11/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220100028000	Ordinario	ESMERALDA LUCIA ROJAS QUINTERO	JORGE ALBERTO ECHAVARRIA AREIZA	Auto ordena correr traslado Solicitud nulidad. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/07/2022		
05615310300220140019100	Ejecutivo Singular	GILMA GOMEZ GOMEZ	PAULA CRISTINA ARROYAVE GARCIA	Auto resuelve solicitud Suspende proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/07/2022		
05615310300220140027400	Ordinario	MARIA DEL ROSARIO CASTRO CASTRO	HECTOR IVAN IDARRAGA ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud Ordena dar acceso Agencia Nacional Tierras. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/07/2022		
05615310300220140027800	Ordinario	PROVEEDORA LA CACHAQUERA LTDA	JORGE IVAN MARTINEZ SEPULVEDA	Auto resuelve solicitud No dá trámite recurso reposición por extemporáneo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531030022020000300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MARINA VELASQUEZ SOTO	Auto resuelve solicitud Suspende proceso respecto un demandado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/07/2022		
05615310300220200007300	Ejecutivo con Título Hipotecario	SAMUEL ARIAS ALVAREZ	ANDRES FERNANDEZ FERNANDEZ	Auto requiere A la parte demandante.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/07/2022		
05615310300220210005800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD CONFOOD S.A.S.	SOCIEDAD PANDETO S.A.S.	Auto que acepta renuncia poder El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/07/2022		
05615310300220220015600	Verbal	CARLOS EMILIO ORTIZ ORTIZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto resuelve retiro demanda Autoriza retiro demanda. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/07/2022		
05615310300220220015800	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARCELINO TOBON TOBON	JUAN DAVID RENDON BURITICA	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/07/2022		
05615310300220220015800	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARCELINO TOBON TOBON	JUAN DAVID RENDON BURITICA	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	08/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2010 00280 00
Asunto	Corre traslado de solicitud de nulidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, inciso 4, del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 129, ibídem, se corre traslado, por el término de tres (3) día, a las otras partes e intervinientes en el proceso, de la solicitud de nulidad presentada por el abogado JAIME HUMBERTO MÚNERA GIL, en representación de la señora MARÍA LUCÍA OSPINA RÍOS (archivo 062).

Cumplido ese término, pásese el expediente a despacho para resolver sobre dicha nulidad.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00191 00
Asunto	Suspende proceso

En atención a lo manifestado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA – CONALBOS-, en cuanto que admitió la solicitud de negociación de deuda presentada por la demandada PAULA CRISTINA ARROYAVE GARCIA (archivo 001), considerando lo dispuesto en el artículo 545, numeral 1, en armonía con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso, se suspende el trámite del presente proceso durante el término que dure la negociación.

Reanudado el trámite se resolverá sobre la sucesión procesal, en atención al fallecimiento del demandado ALEXANDER VANEGAS ZAPATA (archivo 02, PÁGINA 53).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00274 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente a Agencia Nacional de Tierras y no da acceso a Yaqueline Castro Castro

En atención a lo solicitado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, (archivo 008), por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

De otro lado, considerando lo dispuesto en el artículo 123 del Código General del Proceso, no se accede a dar acceso al expediente a la solicitante, señora Yaqueline Castro Castro (archivo 009), teniendo en cuenta que el expediente no se encuentra digitalizado, fue remitido a la Agencia Nacional de Tierras y de la información que puede extractarse del Sistema de Gestión Judicial de la Rama Judicial, no se concluye que el fallecido JESÚS ANÍBAL CASTRO CASTRO hubiera sido parte demandante en el proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00278 00
Asunto	No da trámite a recurso de reposición

Este Despacho mediante auto del 21 de junio del presente año, que fuera notificado por estados el 22 de junio hogaño, considerando lo dispuesto en el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso, no accedió a relevar del cargo de apoderada de oficio, a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

La apoderada en mención interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del citado auto, el día 29 de junio de la presente anualidad.

Al respecto, dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que “...*Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*”.

El término para la presentación del recurso estaba comprendido entre el 23 y el 28 de junio del presente año. En consecuencia, no se da trámite al recurso por haberse presentado de manera extemporánea.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00003 00
Asunto	Suspende proceso en relación con uno de los demandados

En atención a lo manifestado por el demandado, señor LEANDRO ANDRÉS WYBER (archivos 068 Y 069), teniendo en cuenta que se dio inicio a Negociación de Emergencia - Acuerdo, por parte de la Superintendencia de Sociedades, y considerando lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020 en armonía con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso, y Decreto 842 de 2020, se suspende el trámite del presente proceso en relación con el demandado en mención durante el término que dure la negociación.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico** Administrativos de Rionegro **del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00073 00
Asunto	Requiere a demandante

Previo a autorizar la dirección electrónica afalimentossas@gmail.com, para la notificación del demandado ANDRÉS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, se requiere al demandante para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00058 00
Asunto	Acepta renuncia al poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandante sociedad CONFOOD S.A.S, abogado CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO. Es de anotar que al abogado YILMAR VALOYES CORDOBA, no se le había reconocido personería para actuar.

Se requiere a CONFOOD S.A.S para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., otorgue nuevo poder: (a) en los términos del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En este último caso se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20electronicos/05615310300220210005800/Acepta%20renuncia%20al%20poder%20de%20CONFOOD%20S.A.S%20abogado%20CARLOS%20JAVIER%20POSADA%20GIRALDO%20y%20YILMAR%20VALOYES%20CORDOBA%20abogado%20YILMAR%20VALOYES%20CORDOBA%20no%20se%20le%20habia%20reconocido%20personeria%20para%20actuar%20.pdf

[20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2](#)

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00156 00
Asunto	Responde solicitud sobre retiro de la demanda y ordena dar acceso al expediente

Se autoriza el retiro de la demanda solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se trata de un expediente digital, se considera que no es necesario hacer devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto los mismos están en poder del demandante.

Suminístrese acceso al expediente al apoderado demandante, dejando constancia de ello en el expediente.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00158 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con títulos ejecutivos se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO MIXTO en favor del señor MARCELINO TOBÓN TOBÓN y en contra del señor JUAN DAVID RENDÓN BURITICÁ, por las siguientes sumas:

- 1. \$70.000.000.00** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en la página 33 del archivo incorporado el 23 de junio de los corrientes (demanda y anexos), más **\$4.123.153.00** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital comprendidos entre el 6 de octubre de 2021 y el 6 de enero de 2022, más intereses de mora sobre el capital desde el 7 de enero de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.
- 2. \$70.000.000.00** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en la página 34 a 36 del archivo incorporado el 23 de junio de los corrientes (demanda y anexos), más **\$9.924.989.00** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital comprendidos entre el 12 de octubre de 2021 y el 12 de mayo de 2022, más intereses de mora sobre el capital desde el 13 de mayo de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

3. **\$20.000.000.00** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en la página 37 del archivo incorporado el 23 de junio de los corrientes (demanda y anexos), más **\$1.596.207.00** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital comprendidos entre el 21 de noviembre de 2021 y el 21 de marzo de 2022, más intereses de mora sobre el capital desde el 22 de marzo de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica del demandado. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a

notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

Sexto. Se reconoce personería al señor MARCELINO TOBÓN TOBÓN quien actúa en causa por ser abogado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ